

---

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA  
ALCALDIA



# **ORDENANZA MUNICIPAL**

PUBLICADA EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE"  
N° 38.650 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006,  
VIGENTE A CONTAR DE ESTA FECHA.

---

## INDICE

<u>TEMA</u>	<u>Nº Pág.</u>
<b><u>TITULO I</u></b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	5
<b><u>TITULO II</u></b>	
<b>LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS</b>	5
<b><u>TITULO III</u></b>	
<b>MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO</b>	
<u>Párrafo primero:</u> De las Obligaciones de los Particulares Respecto al Aseo y Ornato.	5
<u>Párrafo segundo:</u> De las Obligaciones de los Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato.	6
<u>Párrafo tercero:</u> De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios respecto a la Evacuación de Basuras.	6
<u>Párrafo cuarto:</u> De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto al depósito de la Basura	7
<u>Párrafo quinto:</u> De las Prohibiciones hacia los Particulares y Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato.	7
<u>Párrafo sexto:</u> De los Derechos por Conceptos de Extracción de Basuras.	8
<u>Párrafo séptimo:</u> De las Sanciones e Incentivos para los Particulares y Concesionarios en Materia de Aseo y Ornato.	8
<b><u>TITULO IV</u></b>	
<b>MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS</b>	
<u>Párrafo primero:</u> De las Obligaciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros.	8
<u>Párrafo segundo:</u> De las Prohibiciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros.	9
<u>Párrafo tercero:</u> De los Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte Público, Vehículos y Otros.	10
<b><u>TITULO V</u></b>	
<b>MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES</b>	
<u>Párrafo primero:</u> De las Obligaciones Relativas a Materias Específicas de Urbanización y Construcción.	11
<u>Párrafo segundo:</u> De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o permisos relativos a Urbanización y Construcción.	12
<u>Párrafo tercero:</u> De la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de Transmisión de Señales sobre Bienes Nacionales de Uso Público.	15
<u>Párrafo cuarto:</u> De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o permisos relativos a Bienes Nacionales de Uso Público.	17
<b><u>TITULO VI</u></b>	
<b>MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CEMENTERIOS</b>	
<u>Párrafo primero:</u> De las Obligaciones Relativas al Uso de Cementerios.	17
<u>Párrafo segundo:</u> De los Derechos y Servicios Relativos al Cementerio Municipal.	17

**TITULO VII****MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y USO DE ESPACIOS PUBLICOS**Párrafo primero:

De las Obligaciones Relativas al Uso de Bienes Inmuebles y de Espacios Públicos. \_\_\_\_\_ 18

Párrafo segundo:

De los Derechos Relacionados con el Arriendo de Bienes Inmuebles y de espacios Públicos. \_\_\_\_\_ 18

**TITULO VIII****MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**Párrafo primero:

De los Derechos Relativos al Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas. \_\_\_\_\_ 19

**TITULO IX****MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CONCESIONES Y PERMISOS EN LA COMUNA DE SAAVEDRA**Párrafo primero:

De las Obligaciones Relativas a la Promoción y Publicidad. \_\_\_\_\_ 21

Párrafo segundo:

De las Prohibiciones Relativas a la Promoción y Publicidad. \_\_\_\_\_ 23

Párrafo tercero:

De los Derechos Relativos a la Promoción y Publicidad. \_\_\_\_\_ 23

Párrafo cuarto:

De las Obligaciones Relativas al Desarrollo de Eventos, Publicidad, Promociones y su Funcionamiento. \_\_\_\_\_ 24

Párrafo quinto:

De las Prohibiciones en el Desarrollo de Eventos y su Funcionamiento. \_\_\_\_\_ 24

\_\_\_\_\_ 25

**TITULO X****MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACION ACUSTICA (RUIDOS MOLESTOS)**Párrafo primero:

De las Obligaciones en Materia de Ruidos Molestos. \_\_\_\_\_ 26

Párrafo segundo:

De las Prohibiciones en Materia de Ruidos Molestos. \_\_\_\_\_ 26

**TITULO XI****DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES**

\_\_\_\_\_ 29

**TITULO XII****DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

Otorgamiento de patentes \_\_\_\_\_ 29

Remate patentes limitadas \_\_\_\_\_ 29

Renovación de patentes, Caducidad, Horarios limitados, Exigencias, Prohibiciones, Multas \_\_\_\_\_ 30

**TITULO XIII****MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL**Párrafo primero:

De las Materias Relativas al Juzgado de Policía Local \_\_\_\_\_ 31

**TITULO FINAL**

\_\_\_\_\_ 31

**REPUBLICA DE CHILE**  
**I.MUNICIPALIDAD SAAVEDRA**  
**ALCALDIA**

**ORDENANZA N° 02/**

**PUERTO SAAVEDRA, 13 de diciembre 2006.**

**LA ALCALDIA HA DICTADO HOY LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1998, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus posteriores modificaciones.
- 2.- Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales".
- 3.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- 4.- Ley N° 19.300 "Ley de Bases de Medio Ambiente".
- 5.- Ley N° 18.290 "Tránsito y Transporte Público".
- 6.- Ley N° 19.925 "De Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas"
- 7.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2006 que aprueba la presente Ordenanza .

**CONSIDERANDO :**

- 1.- La conveniencia de fijar el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 01 vigente a esta fecha y las disposiciones municipales vigentes.
- 2.- Teniendo presente las facultades que me confiere EL Texto refundido de la Ley N° 18.695/1998, "**Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades**", se dicta la presente Ordenanza.

**ORDENANZA :**

- ART. N° 1 :** Fijese el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de las ordenanzas Municipales y efectúense las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 01 de fecha 17 de diciembre de 2001, dejando sin efecto su texto, que se reemplaza por la presente Ordenanza N° 02 de esta fecha.

II.

---

**TEXTO ACTUALIZADO, REFUNDIDO, MODIFICADO Y SISTEMATIZADO DE LA  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 DE LA COMUNA DE SAAVEDRA DEL AÑO 2006.**

---

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular los montos y sus formas de cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Saavedra una concesión, un permiso o reciban un servicio, como asimismo establecer obligaciones de las personas naturales jurídicas, que desarrollan actividades en la Comuna, sean éstos permanentes u ocasionales.

De la misma manera se regula las actividades del diario vivir en la comuna de Saavedra no reguladas por normas especiales.

**TITULO II**  
**LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS**

**Art. 2:** El Departamento de Administración y Finanzas fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago sobre los respectivos derechos que se giren en las respectivas unidades municipales. Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones mediante la base de los mecanismos y tablas generales establecidas por la presente ordenanza, el giro de los derechos que proceda para el caso particular, le dará a conocer al interesado que deberá efectuar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comienza a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley haya fijado otro plazo. En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha. Cada unidad municipal informará oportunamente a la Alcaldía la nómina de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva.

**Art. 3:** Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), porcentaje de valores, y en cuotas de ahorro para la vivienda, según corresponda se liquidarán y pagarán cada vez en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior, las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el Art. 22 ° de la Ley 18.267 de 1983.

El valor de la Unidad tributaria mensual y de la Cuota de ahorro para la vivienda a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

**TITULO III**  
**MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS**  
**DE ASEO Y ORNATO****Párrafo primero:****“ De las Obligaciones de los Particulares Respecto al Aseo y Ornato ”**

**Art. 4:** Los vecinos de la comuna de Saavedra tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o áreas de todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a los céspedes y/o jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario.

Las veredas serán de responsabilidad compartida entre las Juntas Vecinales respectivas y la municipalidad, debiendo mantenerse limpias y en excelente estado.

Las áreas públicas frente a cada predio serán de responsabilidad del municipio a través del departamento de obras, el mantener en forma permanente y periódica cortados los pastos y/o céspedes que se encuentren en sus frentes.

Los propietarios serán responsables del aseo y mantención del espacio que va desde la línea de edificación hasta el límite de la acera.

Los propietarios, poseedores, arrendatarios o tenedores deberán mantener permanentemente aseados sus sitios, evitando la acumulación, en su interior de malezas, escombros y cualquier otro tipo de elementos contaminantes que sean vistos desde la vía pública, afectando la imagen de ciudad turística que es necesario privilegiar.

**Art. 5:** La operación de la limpieza deberá efectuarse de manera de ocasionar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario, después

de las 18:00 horas y hasta antes de las 09:00 horas, sin parar de repetir el aseo cada vez que por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura, durante todo el transcurso del día.

Los horarios de barrido de calles del concesionario o por parte de la municipalidad se hará en los horarios que determine el contrato de concesión o el Departamento de Obras Municipales.

**Art. 6:** El producto del barrido deberá recogerse en forma separada de la basura domiciliaria.

**Art. 7:** Los vehículos de tracción mecánica, humana o animal que transporten elementos sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer en la vía pública, deberán contar con los implementos necesarios, de tal manera que ello no ocurra por causa alguna y según normas establecidas.

**Art. 8:** Todos los locales comerciales, negocios y/o ferias deberán tener los depósitos necesarios para la basura, de acuerdo con lo establecido en el Art. 17 y 18 y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

**Art. 9:** Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.

#### **Párrafo Segundo:**

#### **“ De las Obligaciones de los Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato”**

**Art. 10:** Toda persona natural o jurídica que desempeñe un papel de concesionario en la comuna de Saavedra se acogerá a las siguientes normas de aseo y mantención.

- a) Todo concesionario o permisionario deberá mantener una completa y cabal limpieza y presentación de las instalaciones y elementos del sector asignado.
- b) Los concesionarios o permisionarios deberán reparar, mejorar y pintar los muros y pisos de sus instalaciones, además el excedente de cada una de ellas, de modo de contemplar en su longitud total estas instalaciones. Asimismo, deberán mantener en óptimas condiciones de aseo, el terreno de playa dado en concesión o permiso. Dicha obligación conlleva el aseo diario en la época estival, que se inicia el 15 de diciembre y concluye el 15 de marzo del año siguiente. En la época de temporada baja, la citada obligación se cumplirá efectuando el aseo cada 7 días o cuando la situación así lo amerite.
- c) El aseo y limpieza de los terrenos de playa asignados tanto a los concesionarios como a los permisionarios será de su costo. En caso de incumplimiento de la citada obligación por parte de los concesionarios, la Municipalidad estará facultada para contratar los servicios de aseo que sea necesario, imputando el costo a las garantías otorgadas, o bien solicitando al organismo competente caducar la respectiva concesión.

#### **Párrafo tercero:**

#### **“De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto a la Evacuación de Basuras”**

**Art. 11:** La Municipalidad de Saavedra retirará la basura domiciliaria y la producida en locales comerciales, industrias y otros hasta un máximo de **100 litros** promedio diario, siempre y cuando no amenacen daño para los equipos destinados a recolectarla u ofrezcan peligro para la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y/o de la comunidad en general. La basura no podrá desbordar de los receptáculos o bolsas para lo cual éstos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados. Los depósitos para la basura deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

**Art. 12:** La Municipalidad de Saavedra podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda a la cantidad señalada anteriormente, previa solicitud a este servicio por parte de los interesados. El pago por el servicio señalado deberá liquidarse semestralmente dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al del vencimiento.

**Art. 13:** Los desperdicios domiciliarios sólo podrán ser depositados en la vía pública en el momento de pasar el camión recolector y en los elementos establecidos en el Art. 17 de la presente ordenanza, en los horarios que para el efecto se fijan por el municipio, los que serán debidamente publicitados en los medios de comunicación local.

Para el retiro de escombros u otros elementos que no sean susceptibles de ser retirados por el servicio de aseo, se fijaran calendarios y horarios para esos efectos, los que también serán debidamente publicitados en los medios locales.

**Art. 14:** En los conjuntos habitacionales de departamentos, cabañas, hoteles, residenciales, hostales y otros similares que existan o que a futuro existan, la basura domiciliaria deberá ser depositada en lugares de fácil acceso para su posterior retiro; lo que será de exclusiva responsabilidad de los administradores, encargados o residentes, y en el caso de incumplimiento éstas se verán afectas a multa o cobro adicional al conjunto por incumplimiento, previo aviso por escrito.

**Art. 15:** Los horarios de extracción de basura, así como sus recorridos, deberán ser fijados por la M.

Municipalidad mediante decreto alcaldicio, debidamente comunicado al público con una anticipación de a lo menos 15 días contados desde su dictación. Tal comunicación deberá ser difundida en medios de comunicación local.

**Art. 16:** Los derechos por extracción de basura domiciliaria serán los estipulados en la presente Ordenanza, lo mismo regirá para su cobro y excepciones de derechos de aseo para la comuna de Saavedra.

**Párrafo cuarto:**

**“De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto al depósito de la Basura”**

**Art. 17:** Los residuos domiciliarios sólo podrán recolectarse en bolsas de plástico resistentes y cerradas en contenedores plásticos y/o de madera de una capacidad máxima de 200 litros y su forma deberá permitir una manipulación cómoda y segura, y deberán ser ubicados sobre las aceras en lugares de fácil acceso para el vehículo encargado de su retiro.

**Art. 18:** Los receptáculos destinados para depositar la basura deberán ser pintados, de color verde pasto.

**Art. 19:** Sólo con autorización del Departamento de Obras u aseo y ornato de la Municipalidad de Saavedra, podrán utilizarse recipientes de otro tipo, cuando la naturaleza de los desechos haga impracticable el uso de los anteriormente señalados.

**Art. 20:** El personal municipal procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

**Párrafo quinto:**

**“De las Prohibiciones hacia los Particulares y Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato”**

**Art. 21:** Toda persona natural o jurídica en la comuna de Saavedra, en materias de aseo y ornato no podrá:

- a) Arrojar, lanzar, verter o depositar desperdicios o residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas, alcantarillas y en general en todo lugar no expresamente autorizado. Igualmente será sancionado el depósito o abandono de escombros u otro material, salvo permiso municipal otorgado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos.
- c) Depositar en los recipientes para la basura, elementos que amenacen daños para los equipos del camión recolector o de aquellos materiales o sustancias peligrosas, tóxicas y productos de carácter corrosivos o irritante, inflamable o desechos infecciosos, o de cualquier tipo de desecho que ofrezcan peligro para la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y de la comunidad toda, de acuerdo con las normas legales y sanitarias vigentes.
- d) Depositar escombros, basuras, desperdicios, podas o despojos de jardines en sitios eriazos, en lugares de uso público, veredas y demás, en aquellos lugares donde la Municipalidad no lo haya autorizado expresamente.
- e) Botar residuos o basura domiciliaria en los papeleros ubicados en la vía pública.
- f) Seleccionar o extraer parte de la basura que permanezca depositada para su retiro en la vía pública, como asimismo la basura depositada en el vertedero municipal.
- g) Arrojar, lanzar, depositar o abandonar cualquier tipo de desperdicios o residuos desde un vehículo en marcha o detenido. Esta misma prohibición rige para las personas que transiten por la vía pública.
- h) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, salvo los de emergencia o fuerza mayor.
- i) El lavado o aseo de buses, camiones y vehículos pesados en general.
- j) Dejar en la vía pública, bultos, paquetes, mercaderías u otros productos de descarga, y su exhibición y comercialización.
- k) Derramar aguas contaminantes u otros líquidos que produzcan contaminación en la vía pública o de uso público.
- l) Cortar leña de todo tipo en la vía pública, a menos que se cuente con autorización de un inspector municipal quien deberá cautelar que se cumpla con las exigencias de limpieza, salubridad y daños eventuales a terceros.
- ll) Prohíbese la destrucción y hurto de: flores, plantas, árboles y elementos ornamentales en plazas, bandejones y lugares de uso público.

**Art. 22:** La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana y rural, corresponde prioritariamente a sus dueños si se encuentran en terrenos particulares, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el código de aguas en los sectores urbanos. Además, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias de canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar su limpieza y que las aguas escurran con fluidez en su cause.

El Municipio, por su parte tendrá la obligación de concurrir a la limpieza de los canales que se encuentren en la vía pública, y que sean de su responsabilidad, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a los organismos públicos o privados a cuya responsabilidad legal estén los citados canales.

**Párrafo sexto:**  
**“De los Derechos por Conceptos de Extracción de Basuras”**

**Art. 23:** Las viviendas sociales y las particulares que produzcan hasta 100 litros de desechos domiciliarios, estarán exentas del pago de derechos por extracción de basuras.

Los servicios especiales por extracción de basuras escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 5° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los siguientes montos:

Retiro de escombros por metro cúbico	0,1 UTM
Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbico	0,05 UTM
Servicios especiales de recolección de basura, por cada metro cúbico que exceda de 100 litros.	0,10 UTM
Multa por concepto de no mantención de frontis desde línea de construcción hasta la solera, por metros cuadrado	0,05 UTM
Corte y/o daños de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por el Departamento de Aseo y Ornato y siempre que no transgreda la normativa medioambiental:	
Árboles con antigüedad menor de 10 años	1 U.T.M
Árboles con antigüedad mayor de 10 años	3 U.T.M
Aseo de Bienes Nacionales de Uso Público para el caso de circos y parques de entretención cancelaran anticipadamente entre:	0,5 UTM

**Párrafo séptimo:**  
**“De las Sanciones e Incentivos para los Particulares y Concesionarios en Materia de Aseo y Ornato”**

**Art. 24:** El no cumplimiento de las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores, será denunciado al **Juzgado de Policía Local de Puerto Saavedra**, por personal de carabineros y/o inspectores municipales, y sancionado con multa a beneficio municipal, de 0,5 a 3 UTM, más el valor correspondiente a los derechos vulnerados. Lo anterior sin perjuicio del deber ciudadano, de cada habitante de la comuna, de denunciar al municipio las situaciones que vulneren esta ordenanza. En caso de no pago de la multa, el afectado deberá efectuar trabajos comunitarios, determinados por el Juez de Policía Local, en aquellas funciones que determine la municipalidad de Saavedra.

Se computará una semana de trabajo comunitario por unidad tributaria.

**Art. 25:** La municipalidad dispondrá exención del pago de derechos de publicidad a las personas o empresas que aporten al servicio de aseo, contenedores o basureros para la deposición de desechos en la vía pública, con un 15 % de espacio para publicidad. Los contenedores o basureros deben cumplir con las exigencias y normativas sobre mobiliario urbano que la dirección de obras posea para tal efecto. Dicha exención, sólo recaerá en la publicidad contenida en los contenedores y/o basureros antes indicados.

**Art. 26:** Quienes deseen efectuar extracción de sus basuras, escombros y ramas, incluidas las domiciliarias y comerciales, para depositarlas en el vertedero municipal, podrán hacerlo sin tener que pagar derecho alguno, previo registro en Portería del Vertedero. Dicha exención operará para volúmenes inferiores a 10 m<sup>3</sup>. El Concesionario estará obligado a recibir estos desechos.

**TITULO IV**  
**MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS**

**Párrafo primero:**  
**“De las Obligaciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros”**

**Art. 27:** Todo vehículo destinado al transporte deberá observar y cumplir las siguientes normas:

- La entrada y salida de vehículos de carga pesada, con carro o remolque y doble puente cargado, deberá efectuarse por la vía de la carretera de la costa.
- Los demás vehículos pesados sin remolque, deberán ingresar y salir por calle ocho de octubre, y en el resto de la ciudad debiendo seguir las instrucciones de las señales de tránsito fijadas al efecto.
- Las labores de carga y descarga de camiones en calle Ejército deberán efectuarse desde las 19:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente.
- Todo bus con delegación turística que ingrese a la Comuna de Saavedra, deberá completar y entregar en los lugares habilitados a la entrada de ella, un formulario de registro que contenga los datos relacionados a



la procedencia, destino, cantidad de personas que componen la delegación y los demás datos requeridos. Dichos buses quedarán exentos de la prohibición señalada anteriormente para llegar al lugar de destino de ellas, previa autorización de la Oficina de Turismo Municipal y empadronamiento de buses antes señalada.

- e) Prohíbese el estacionamiento de buses y camiones, en las calles Ejercito en toda su extensión, en calle San Sebastián, Lynch entre Ejercito y 18 de Septiembre, calle Miramar en toda su extensión, callejón ingreso balneario Los Pinos, sector Terminal Playa Maule, calle Alessandri en Puerto Domínguez
- f) En calle Los Sauces se prohíbe estacionar todo tipo de vehículos.
- g) La Municipalidad fijará en los sectores de balnearios y playas, estacionamientos de buses de turismo, recorridos urbanos comunales, inter comunales e interprovinciales y fijará señales de tránsito en dichos lugares.
- h) Cada empresa de transporte público intercomunal, interprovincial e internacional que funcione en la comuna deberán contar con un terminal de buses propios, sin perjuicio que pueda existir un terminal de buses que beneficie a todas las empresas, sea de dominio municipal, concesionado, o privado.  
Las empresas que no cuenten con dicha infraestructura deberán regularizar su situación en el plazo de un año a contra de la fecha de vigencia de la presente ordenanza.  
Ministras regularicen su situación, las empresas deberán pagar un derecho municipal por el uso del terminal que se encuentra habilitado en el sector de la Playa Maule, equivalente a 3 UTM por maquina semestralmente.

**Art. 28:** El control y empadronamiento de los vehículos referidos en el artículo anterior se establecerán mediante reglamento aprobado por Decreto Alcaldicio.

**Art. 29:** Las personas que deseen confeccionar entradas o salidas de vehículos que impliquen rebajas de soleras, deberán solicitar previamente autorización al departamento de tránsito.

**Art. 30:** Los vehículos de tracción animal podrán circular libremente por la ciudad, pero se podrán estacionar en las Calles Ejército y 18 de Septiembre una vez pavimentada o asfaltada esta última.

**Art. 31:** Los vehículos destinados a la entretención infantil o familiar, tales como los trencitos, carrozas u otros destinados al mismo fin que se implementen en la comuna deberán respetar las siguientes normas:

- a) Obtener un permiso especial de la municipalidad para poder circular por calles de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez.
- b)- Para obtener este permiso además de cumplir con las normas de la ley de tránsito, deberá cumplir con las normas de diseño y seguridad que le exija la municipalidad, debiendo respetar las demás normas de contaminación visual, acústica, medioambientales y otras generales estipuladas en la presente ordenanza.
- b) Dichos vehículos sólo podrán transitar por el circuito que la Municipalidad establezca mediante Decreto Alcaldicio el cual estará disponible en su Departamento de Tránsito.
- c) El estacionamiento de estos vehículos deberá efectuarse en recintos privados o en los lugares que la Dirección de Tránsito disponga a través de Decreto Alcaldicio.

#### Párrafo segundo:

#### “De las Prohibiciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros”

**Art. 32:** Se prohíbe:

- a) El estacionamiento de buses y camiones en los pasajes de poblaciones, salvo para efectuar carga y descarga.
- b) Estacionar vehículos sobre los bandejones centrales, laterales y en todo lugar no autorizado, que no este destinado al tránsito de vehículos.
- c) La realización de trabajos de reparación y/o mantención de vehículos en la vía pública.
- d) El estacionamiento de casas rodantes, buses y similares, en plazas, costanera y lugares de uso público no autorizado expresamente.
- e) El estacionamiento en la vía pública y lugares de espacio público de motos y bicicletas destinadas al arriendo que sobrepasen el número de tres unidades, como asimismo balsas, lanchas y otros similares, exceptuando de esta prohibición a las empresas de turismo para exhibir en el frente de su local y sobre un vehículo hasta dos de estos implementos.
- f) El estacionamiento de vehículo y/o acoplados con balsas, lanchas y otros similares, en la vía pública, exceptuando el vehículo destinado autorizado según lo indicado en el punto anterior.
- g) El estacionamiento de vehículos y/o acoplados con balsas, lanchas, y otros similares en la vía pública, exceptuado el vehículo autorizado según lo indicado en la letra anterior.
- h) Prohíbese la instalación de carpas, casas rodantes, y realizar picnic, en lugares de uso público no autorizados, tales como playas, dunas, plazas, paseos, calles de Puerto Saavedra y Domínguez y sitios eriazos. Queda estrictamente prohibido la instalación de carpas, casas rodantes en sitios particulares con fines comerciales que no cuenten con los permisos de la Oficina de Acción Sanitaria y el permiso municipal respectivo.
- i) Prohíbese la circulación de cabalares, mulares o similares, en el área utilizada por los bañistas, a excepción de los utilizados en las funciones propias de Carabineros y en Actividades debidamente autorizadas.
- j) Prohíbese la circulación, sin sus dueños, poseedores o tenedores, por la vía pública tanto dentro del sector

urbano como rural, caminos primarios, secundarios, carreteras intercomunales y otros, de todo animal ya sea ganado mayor o menor, cabalares, ovinos, bovinos, porcinos, aves domésticas o domesticadas. Los propietarios, poseedores o tenedores de ellos serán responsables de las sanciones que le sean impuestas por el Juzgado de Policía Local, previa denuncia de Carabineros, Inspectores Municipales, o cualquier vecino que comunique esta infracción a los organismos antes señalados.

- k) Si un propietario, poseedor o tenedor de un animal de los señalados en la letra anterior es sancionado por segunda vez, ello será considerado como una circunstancia agravante que el señor Juez de Policía Local considerará al momento de aplicar la multa.
- l) Los animales sorprendidos en la vía pública, cuyos dueños no sean habidos o no se tengan noticias de ellos, serán retirados por Inspectores Municipales o Carabineros y transportados a los corrales municipales, donde se llevará un registro de ellos.
- m) Transcurrido el plazo de un mes, sin que aparezca propietario que reclame y acredite ser dueño de los animales, estos serán subastados por el municipio abonándose el valor que se obtenga al pago por derecho diario que se establece en la letra (ñ) y el saldo ingresará a fondos municipales. Si dentro de seis meses desde la fecha de la subasta o remate el dueño de la especie perdida o abandonada en la vía pública, o del animal aparecido los reclamare, la Municipalidad estará obligada a entregar el valor obtenido en el remate o subasta, previo descuento de los gastos en que hubiere incurrido y de los derechos correspondientes.
- n) El mismo procedimiento señalado en la letra anterior se aplicará a las especies abandonadas en la vía pública.
- o) Se entiende que una especie se encuentra en estado de abandono, cuando no aparece dueño que la reclame como suya en el plazo de 30 días, constados desde que ingrese a un recinto municipal, previa certificación del Secretario Municipal.
- p) En los remates que se lleven a cabo para subastar especies, decomisadas, abandonadas, animales abandonados o declarados en abandono, u otros activos que se requiera liquidar, intervendrá como Martillero el Secretario Municipal o el Tesorero.
- q) Prohíbese la tenencia, crianza y mantención de animales: ovinos, porcinos, caprinos, bovinos y cabalares Dentro del área urbana y balnearios de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez, salvo que sea para autoconsumo. Los dueños de estos animales tendrán la obligación de mantener las condiciones de higiene mínimas y evitar que malos olores se propaguen hacia la vía pública y el vecindario. Si algún vecino formula reclamo por malos olores o condiciones de insalubridad, el Juez de Policía Local podrá si lo estima, ordenar que se ponga término a la crianza y tenencia de dichos animales y aplicar las multas que corresponda.  
En el Sector de Playa Maule, El Budi y Balneario Los Pinos, queda estrictamente prohibida la crianza y mantención de los animales citados.

**Párrafo tercero:**

**“De los Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte Público, Vehículos y Otros”**

**Art. 33:** El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos señalados en la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales aplicables, estarán gravados con los siguientes derechos, previa autorización de la municipalidad:

Automóviles, camionetas, station wagon, furgones, carrozas fúnebres, por cada uno 2 UTM Trimestral, 3 UTM semestral y 4 UTM anual.	
---	--

Los paraderos de taxis que existan, se implementen o autoricen en el futuro se regirán por las siguientes disposiciones:

- a). A cada paradero sólo se le permitirá en la vía pública un máximo de 5 vehículos.
- b). No se autorizarán nuevos paraderos a menos de 100 metros de distancia de los ya existentes.
- c). Los vehículos deberán llevar sobre el techo un letrero indicando el N° de la línea. Este letrero deberá ser de diferente color para cada línea.
- d). Los vehículos deberán llevar en ambas puertas traseras un logo, que será proporcionado por la municipalidad, previo pago del costo de ellos.
- e). Los vehículos de alquiler pagaran un cobro anual por vehículo de 1 UTM, pudiéndose pagar semestralmente.

Mediante decreto Alcaldicio fundado, podrán establecerse estacionamientos reservados sin pago de derechos municipales, respecto de vehículos pertenecientes a Bomberos, Carabineros, Juez de Policía Local, y vehículos municipales.

**Art. 34:** Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación pagarán el siguiente derecho:

Verificación de número de motor, chasis, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso.	0,20 UTM
--	----------

**Art. 35:** Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los derechos que en cada caso se indican:

Duplicado de permiso de circulación por pérdida transferencia u otra causa	0,10UTM
Registro de cambio de domicilio respecto de los permisos de circulación	0,10UTM
Cambio de domicilio respecto de la licencia de conducir	0,10UTM
Empadronamiento de vehículo de tracción humana y animal	0,03UTM
Certificado de antigüedad de chofer	0,10UTM
Duplicado de licencia de conductor cualquiera sea su clase	0,25UTM
Control cada 2 años para conductores con licencia clase A-1 y A-2 (antiguas)	0,25UTM
Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C y D	0,50UTM
Control cada 6 años para conductores con licencia clase E	0,25UTM
Control cada 4 años para conductores con licencia de conducir profesional	0,50 UTM
Primera Licencia; excepto clase E profesional	0,50 UTM
Primera Licencia clases B, C, D, E	0,50 UTM
Cuestionario Base Examen (en caso de extravío o no devolución)	0,05 UTM
Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a Ley 18.290	0,10UTM
Inscripción registro comunal de carros y remolques	0,10UTM
Duplicado de Registro Comunal de carros y remolques	0,05UTM
Certificado de modificación de registro	0,10UTM
Duplicado de placa patente de carro o remolque por extravío o deterioro	0,15UTM
Señalizaciones solicitadas por particulares sin perjuicio de valor de la señal	0,20UTM
Otros servicios o documentos no especificados, tales guías de libre tránsito para el transporte de animales.	0,10UTM
Permiso provisorio para conducir vehículos motorizados, cuando legalmente proceda	0,20UTM
Renovación permiso provisorio para conducir, cuando legalmente proceda	0,15UTM
Servicio de fotografía digital	0,05UTM
Venta de certificado de antecedentes para conductor, valor según Registro Civil.	\$ 740
Duplicado de sello verde o rojo, por inutilización de éste	0,05UTM
Venta Placa Patente carro remolque	0,30UTM
Derechos por concepto de interrupción de tráfico para realizar trabajos o actividades en la vía pública, por día.	0,15UTM

**Art. 36:** Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

Vehículos de tracción humana o animal	0,10 UTM
Motos, motonetas o motocicletas	0,30 UTM
Automóviles, station wagon, furgones y camionetas	0,50 UTM
Camiones y buses	1,50 UTM
Otros no clasificados	1,00 UTM

**Art. 37:** Los derechos que dicen relación con el transporte de ganado en pie serán los siguientes:

Bovinos y equinos, por unidad	Impuesto Municipal \$ 100	0,0017 UTM
Porcinos, ovinos y caprinos, por unidad	Impuesto Municipal \$ 100	0,0011 UTM
Guía de libre tránsito		0,017 UTM

**ITULO V**  
**MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES**

**Párrafo primero:**

**“De las Obligaciones Relativas a Materias Específicas de Urbanización y Construcción”**

**Art. 38:** Respecto a las fachadas que se encuentren en edificación pareada y continua, deberán estar constituidos por elementos de madera y/o piedra, cemento o albañilería excluidos los vanos, en un 50% para edificaciones de menos de 6 metros de altura, 30% a 70% las edificaciones de más de 6 metros de altura. Para revisar en los proyectos el cumplimiento de este concepto, deberá acompañarse en el informe correspondiente

un diagrama de superficies de fachada.

**Art. 39:** Los frontis y fachadas de locales comerciales, casa habitación, edificios, garitas, quioscos, reposición de veredas, instalación de terrazas, etc. ubicado en el radio urbano, serán regulados y autorizados por la Dirección de Obras Municipales de acuerdo a patrones arquitectónicos de identidad e imagen turística de nuestra comuna.

**Art. 40:** Respecto a las cubiertas, éstas deberán tener una pendiente mínima de 30° a lo menos en un primer tramo de 3.50 metros de arco (medidos en planta) y para cubiertas curvas el primer tramo de 3.50 metros el arco de la curva deberá estar en 40° con la horizontal, debiendo en ambos casos ser visibles.

**Art. 41:** Respecto a los portales en los sectores de Playa Maule y sector Maule.

- a) Altura libre mínima 2.50 metros en el punto mas bajo de la cubierta, altura libre máxima 3.00 metros, altura máxima 3.50 metros (tomada desde el nivel de la acera hasta el punto más bajo de la cubierta)
- b) Pendiente mínima de la cubierta 30°, pendiente máxima de cubierta 50°
- c) Ancho transversal mínimo 3.00 metros sin considerar el alero, el que puede tener hasta 0,50 metros
- d) Distancia entre los apoyos, mínimo 3.00 metros y máximo 3.50 metros
- e) La sección mínima del apoyo será de 0,30 metros por 0,30 metros, pudiendo este ser resuelta según lo dispuesto en la norma indicativa
- f) No deberá formar parte de la estructura soportante de ninguna otra edificación.
- g) La distancia libre mínima entre la solera y la estructura vertical que soporta el portal será de 1 metro o según las indicaciones de la Dirección de Obras Municipales.
- h) No podrá autorizarse en aquellas aceras incluidas en catastro elaborado por la DOM y debidamente aprobado por decreto Alcaldicio, salvo su materialización en terreno particular.
- i) Se prohíben las cubiertas de metal sin pintar transparentes y todo tipo de publicidad adosada.
- j) El procedimiento de autorización será dictado por decreto

**Art. 42:** Respecto a las marquesinas, en los casos que se consideren deben regirse por las siguientes disposiciones:

- a) Altura libre mínima 3.00 metros, altura libre máxima 4.50 metros (tomada desde el nivel de la acera hasta el punto más bajo de la cubierta)
- b) Pendiente mínima de la cubierta 30°, pendiente máxima de la cubierta 50°
- c) Ancho transversal mínimo 2.00 metros, ancho transversal máximo 2.50 metros
- d) Las bajadas de agua deberán ir escondidas y caer sobre la calle.
- e) El procedimiento de autorización será dictado por decreto

**Art. 43:** Respecto a las normas indicativas, estas serán creadas en un anexo de elementos de lenguaje arquitectónico a incorporar en los proyectos de arquitectura de la ciudad de Puerto Saavedra y Domínguez, debiéndose obligatoriamente incluirse en todos los proyectos. Las marquesinas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no cumplieren con los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo, deberán ajustar sus construcciones a las normas del artículo anterior, en el plazo de un año a contar de la publicación de la presente ordenanza.

**Art. 44:** Respecto a los cierros exteriores, éstos se definen como todos aquellos que enfrenten la vía pública y los laterales en la zona de antejardín y deberán quedar explicitados en el respectivo plano de loteo y/o en el proyecto específico. Los cierros que se construyan en la ciudad de Puerto Saavedra, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 2.5.1 al 2.5.8 de la Ordenanza General y además con las siguientes normas:

- a) Se prohíbe la instalación de cercos eléctricos que delimiten espacios públicos.
- b) Materialidad fierro pintado cercos vivos, madera o mampostería en piedra. En todo caso las características deben ser aprobadas por la Dirección de Obras Municipales
- c) Esquinas, los cierros esquinas deberán formar ochavos, conforme al procedimiento previsto en los artículos 2.5.3 - 2.5.4 y 2.5.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la línea oficial de edificación

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro definitivo que evite se utilicen como botaderos de basuras y escombros y cuyas características aprobará la dirección de Obras Municipales. Los cierros divisorios que se construyan en el eje medianero de los predios podrán tener una altura de 2.00 metros y en aquellos predios destinados a actividades productivas podrán tener una altura máxima de 2.50 metros.

#### **Párrafo segundo:**

#### **“ De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a Urbanización y Construcción”**

Constituyen Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) o de uso público conforme a lo preceptuado en el artículo 589 del Código Civil, aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda y su uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

Con respecto a lo anteriormente señalado, dentro del ámbito de las atribuciones esenciales que les compete desarrollar a las Municipalidades del país para el cumplimiento de sus funciones, está la relativa a la Administración de los Bienes Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo. Dicha atribución se encuentra consagrada en el artículo 5° letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.695.

El presente título tiene por objeto regular el *Uso especial* de los Bienes Nacionales de Uso Público, esto es, la regulación de los permisos y/o concesiones para usos preferenciales.

- a) Permiso: conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal, puede definirse el permiso como la autorización dada por el Concejo a una persona individualizada, que le confiere un poder jurídico exclusivo y revocable para usar una parte determinada de un bien público. Los permisos se caracterizan porque son eminentemente precarios y, en consecuencia, el Alcalde puede modificarlos y dejarlos sin efecto, sin derecho a indemnización, y además, porque en ellos predomina el interés individual del permisionario.
- b) Concesiones: de acuerdo con el mismo precepto que se ha indicado, la concesión puede definirse como el derecho concedido por el Concejo a una persona individualizada para hacer uso preferente y con carácter de cierta permanencia de un Bien Nacional de Uso Público. La concesión importa la satisfacción del interés general de la comunidad, su precariedad es menos acentuada y sólo puede ser revocado, antes del vencimiento del plazo, cuando sobreviene un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. Por último, salvo que la concesión concluya por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, éste tiene derecho al pago de la indemnización de perjuicios que corresponda al daño emergente.

#### **Clasificación de los bienes públicos:**

- a) Bienes de dominio público aéreo
- b) Bienes de dominio público marítimo e hídricos
- c) Bienes de dominio público terrestre: El artículo 589 del Código Civil menciona entre estos bienes, las calles, plazas( y parques), puentes y caminos. Constituyen también bienes de dominio público terrestre las avenidas, callejuela, y otros espacios de tránsito público como las aceras, calzadas y las veredas, cuya definición se encuentra comprendida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- d) Subsuelo: El subsuelo puede definirse como aquel terreno que se encuentra debajo de la capa del suelo, o en general debajo de una capa de tierra. Es la parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y donde las leyes consideran estatuido el dominio público.

#### **Usos Preferenciales**

- a) Equipamiento público: se considera como tal el que tenga el carácter de Bien Nacional de Uso Público, de bien fiscal, de bien municipal, o que pertenezca a organismos semifiscales o mixtos, en los cuales el Fisco o el Municipio tengan participación importante. Se considera equipamiento "privado" el resto del equipamiento. En plazas y parques sólo se autorizará este tipo de uso.
- b) Equipamiento privado de tipo turístico: se considera dentro de este tipo sillas, mesas, quitasoles, jardineras, como complemento para los locales de cafetería y restaurante. En sectores específicos y de acuerdo a patrones constructivos locales que se dictaran a través de Decreto Alcaldicio se autorizará la instalación temporal de terrazas, por este mismo acto se fijaran los derechos correspondientes.
- c) Otras Actividades Comerciales: Será reglamentado por la dirección de Obras y aprobado por el Concejo a proposición del Alcalde.
- d) Sectores de canalización subterránea. Cuando se trasladen líneas aéreas a canalización subterránea, las obras correspondientes estarán exentas del pago de derechos municipales.
- e) Se otorgarán permisos y concesiones para la construcción y explotación del subsuelo de los Bienes Nacionales de Uso Público que administra la Municipalidad, y que tengan por objeto la construcción de una obra pública y su explotación, a través de una concesión para construir y explotar el subsuelo como concesión municipal de obra pública mediante una licitación pública, o bien por medio de un permiso sobre el subsuelo que se constituyan por acto administrativo al que la Municipalidad puede ponerle término en cualquier época sin derecho a indemnización.

#### **Servicios básicos públicos:**

Las empresas distribuidoras del sector gas, electricidad, servicio sanitario, telecomunicaciones y similares, interesadas en instalar líneas distribuidoras, deben comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales adjuntando en cada caso copia del documento de concesión debidamente legalizado y, en caso de ruptura de pavimentos de calzadas y aceras, solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Obras Municipales, pagar los derechos municipales que correspondan y entregar la respectiva garantía equivalente al 5% de los

derechos y exhibir en forma previa al inicio de las obras los permisos emitidos por el SERVIU y la Dirección de Vialidad en los casos que corresponda.

Las autorizaciones que otorgue la Municipalidad para la ocupación temporal de espacios públicos y/o bienes nacionales de uso público, para faenas relacionadas con instalaciones propias del ramo de la construcción y de servicios públicos, tales como electricidad, agua potable, alcantarillado, teléfonos, gas y otros similares, pagarán un derecho municipal conforme a lo establecido en el Párrafo Cuarto del presente Título.

Cuando la instalación de las líneas implique la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras la empresa concesionaria deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, pagar los derechos municipales que correspondan y entregar la respectiva garantía, la que será equivalente al 5% de los derechos.

Las empresas o servicios de utilidad pública, que por razones de emergencia o fuerza mayor deban efectuar ruptura de pavimentos sin contar con el respectivo permiso deberán dar aviso a la Dirección de Obras, dentro de las 24 horas, regularizando su situación. Asimismo, los permisos para romper pavimentos con el objeto de ejecutar trabajos de reparación o instalaciones nuevas de Empresas de Servicios Públicos, serán expedidos exclusivamente en favor de las empresas correspondientes, aunque el trabajo a que ellos se refieren sean ejecutados por terceros o pagados por particulares.

#### **Facultades Municipales en la Administración de los BNUP:**

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 600 del Código Civil, las columnas, pilastras, gradas, umbrales y cualesquiera otras construcciones que sirvan para la comodidad u ornato de los edificios, o hagan parte de ellos, no podrán ocupar ningún espacio, por pequeño que sean, de la superficie de las calles, plazas, puentes, caminos y demás lugares de propiedad nacional. Así mismo de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 599 del mismo Código se prohíbe construir sin permiso especial de la autoridad competente, obra alguna sobre calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional.
- No se autorizarán las actividades productivas y los talleres artesanales de cualquier tipo, en Bienes Nacionales de Uso Público.
- Facultad de modificación unilateral de la concesión o permiso.
- Poder de control y dirección, como es la autorización de la puesta en servicio, control sobre determinados actos del concesionario, facultad para fijar la tarifa, poder para sustituir al concesionario, derecho de terminación o caducidad de la concesión o permiso, facultad sancionadora, etc.
- Otras que otorgue la ley.

#### **Obligaciones básicas del concesionario:**

- Someter el proyecto al Sistema de Evaluación de la Oficina de Acción Sanitaria Comunal.
- Construir la obra en los términos y plazos estipulados.
- Reparar la obra y mantenerla en perfecto estado de funcionamiento.
- Prestar el servicio en forma regular y continua.
- Otras consignadas en la concesión o permiso respectivo.

#### **Causales de Extinción de la concesión o permiso:**

- El vencimiento del plazo por el que se otorgó, extingue de pleno derecho la concesión o permiso.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al contratante o concesionario.
- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el contratante.
- Muerte del concesionario o extinción de la personalidad jurídica.
- Desafectación del Bien Nacional de Uso Público.

#### Procedimiento Administrativo

El interesado deberá ingresar en Oficina de Partes la solicitud que debe incorporar ciertos antecedentes, tales como: identificación del peticionario, clase de concesión que se solicita y el servicio al que estará destinada; un plano general de las obras y una memoria explicativa de las mismas; los plazos para la iniciación de los trabajos y su terminación por etapas, secciones y la terminación total de las obras; presupuesto de costo de las obras, y en el caso de líneas de distribución, se debe indicar los caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público que se ocuparán, y de las propiedades fiscales, municipales y particulares que se atravesarán o afectarán; y presentación de los formularios donde se indique que estos trabajos no afectan a las otras empresas que tienen instalaciones en el sector, y que fueron debidamente consultadas, o declaración jurada que no existen tales empresas.

Toda acción que involucre la explotación, uso, ocupación y/o extracción que afecte directa o indirectamente un bien nacional de uso público ya sea temporal o en forma permanente será reglamentada en forma específica a través de estatutos complementarios a la presente Ordenanza Municipal aprobados por Decreto Alcaldicio. Ej.: extracción de áridos, impacto vial, etc... y pagarán derecho municipal por ello.

**Art. 45** Las empresas distribuidoras de energía y de servicio sanitarios deberán informar mensualmente las conexiones (nuevas, ampliaciones, regularizaciones) a fin de mantener actualizado el catastro de edificación comunal.

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.S. 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones:

Subdivisiones	2% del Avalúo Fiscal del terreno
Loteo	2% del avalúo Fiscal del terreno
Obras nuevas y ampliaciones	1,5 % del presupuesto
Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% del presupuesto
Reconstrucción	1% del presupuesto
Modificación de proyecto	0,75 del presupuesto
Demoliciones	0,5% del presupuesto
Certificado de Número, informaciones previas, ruralidad, zonificación y otros	0.10 UTM
Certificado de recepción definitiva de edificación, loteo y copropiedad inmobiliaria:	
a) conjuntos habitacionales y edificaciones sobre 280 mts.2	. 1 UTM.
b) edificaciones hasta 280 mts2	0.10 UTM
Aprobación de planos para venta por pisos	2 Cuotas de Ahorro para la Vivienda, por unidad a vender
Inscripción de contratistas en el Registro Municipal, año calendario	1,00 UTM
Copia autorizada de Plano Regulador e intercomunal	1,00 UTM
Copia autorizada de memoria explicativa	1,00 UTM
Copias Planos Municipales	0,10 UTM
Copia Plano expedientes de construcción y subdivisión	0,20 UTM
Copias tamaño oficio de documentos varios	0.10 UTM
Firma de visación de planos y documentos anexos	0,05 UTM
Copias autorizadas Ordenanza Municipal	0,10 UTM
Revisión de solicitudes de fusión de terrenos	1 UTM
Revisión anteproyectos de edificación y/o urbanización (este valor se descontará de los permisos de construcción y/o edificación)	1 UTM
Planos tipos, firmados por la DOM	0,20 UTM
Derechos de sellos municipales, por cada hoja de solicitud de expedientes	0,20 UTM
Certificado de Resolución de Venta por Piso	1 cuota de ahorro para la vivienda

**Art. 46:** Los certificados, planos y documentos en general, que soliciten los distintos departamentos y servicios traspasados, para fines institucionales, quedarán exentos de pago.

Se compensará las cesiones de terrenos y mejoramientos urbanos en general que no se encuentren regulados por el instrumento de planificación vigente, mediante la exención total o parcial de derechos municipales.

**Párrafo tercero:**

**“ De la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de Transmisión de Señales sobre Bienes Nacionales de Uso Público ”**

**Art. 47:** Se definen como líneas de transmisión de señales aquellas líneas destinadas a transportar señales, signos, escritos, imágenes, sonidos y, en general, toda clase de información, incluyendo pero no limitada a, líneas de teléfono, telégrafo, télex, facsímil, audiofonía y televisión

**Art. 48:** De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica y de señales de transmisión, en la comuna podrán existir sectores de canalización subterránea y sectores de tendido aéreo.

**Art. 49:** Todo desarrollo inmobiliario Industrial que se proyecte en la comuna, podrá constituir sector de canalización subterránea. Los postes y la iluminación pública deberán ser de carácter ornamental definidos por la Dirección de Obras.

Quedarán exentos los conjuntos habitacionales de viviendas sociales con subsidio estatal.

**Art. 50:** En el caso de las viviendas sociales e infraestructura pública, quedarán exentas de las obligaciones contenidas en el artículo 49.

**Art. 51:** Toda canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica que deba ejecutarse en virtud de la presente ordenanza será de cuenta y cargo de sus respectivos dueños, debiéndose reponer los pavimentos y áreas verdes que la ejecución de dicho trabajo implique a plena satisfacción de la Dirección de Obras Municipales, quedando exentos del pago de derechos Municipales, quienes lo hagan dentro de los plazos que para efectuar dicho cambio otorgue la Municipalidad.

**Art. 52:** El interesado en hacer un tendido de redes subterráneas deberá presentar un proyecto del trazado, planos y programa de trabajos a la Dirección de Obras, el cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacer observaciones, durante el cual deberá recabar la opinión y los antecedentes de que dispongan las demás direcciones. Todas las observaciones de los organismos municipales deberán hacerse en un sólo acto.

En caso de que la Dirección de Obras formule observaciones, el interesado deberá adecuar su proyecto a ellas, tras lo cual deberá presentar nuevamente a solicitud, disponiendo la Dirección de Obras de quince días hábiles para revisar la conformidad del nuevo proyecto con las observaciones hechas al proyecto precedente. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección de Obras haya efectuado observaciones, el proyecto se considerará aprobado y el organismo correspondiente emitirá el boletín u orden de pago que proceda. La operación del ducto corresponderá a quien o por cuenta de quien haya sido instalado.

La municipalidad no contraerá responsabilidad alguna respecto de la operación del mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de que los organismos técnicos respectivos ejerzan sus facultades propias.

**Art. 53:** En todo nuevo loteo o urbanización del sector urbano las líneas de distribución eléctrica podrán ser subterráneas o de tendido aéreo, en el primer caso, quedarán exentas de pago de derechos, sin cumplir con los plazos a que se refiere el artículo 51.

**Art. 54:** Los proyectos que incorporen tendido aéreo, quedarán afectos al pago de derechos municipales.

**Art. 55:** Se prohíbe la instalación de antenas con fines comerciales de Radio Emisoras y celulares construidas en torres metálicas en el sector urbano.

**Art. 56:** La construcción de canalizaciones subterráneas en los sectores de tendido aéreo estará exenta del pago de derechos por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

**Art. 57:** La Municipalidad coordinará la forma de construir los ductos subterráneos para la distribución eléctrica.

**Art. 58:** La construcción de un poliducto de uso común estará exenta del pago de derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público. En dicho acuerdo se convendrá, en cada caso, los derechos relativos a cada usuario del poliducto y el procedimiento para hacer nuevos tendidos.

La construcción de ductos para uso exclusivo de una empresa concesionaria del servicio de distribución eléctrica o de telecomunicaciones estará afectada al cobro de derechos por rotura de pavimentos y uso temporal del espacio público.

En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente deberá pagar a la Municipalidad en moneda actualizada la parte proporcional del costo de construcción que significó a las empresas de servicios participantes en el poliducto cuando y en la medida que la Municipalidad haya soportado ese costo de construcción de acuerdo con el artículo 60.

**Art. 59:** Prohíbese el tendido de líneas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal.

**Art. 60:** Las empresas concesionarias, al instalar postes de tendido eléctrico, deberán contar con autorización de la Dirección de Obras Municipales.

**Art. 61:** La Municipalidad podrá ordenar el retiro de los postes que se hayan instalado.

**Art. 62:** La Dirección de Obras deberá llevar un registro de los sectores en que se construyan o ejecuten proyectos de canalización subterránea, a cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

**Art. 63:** Las normas relevantes contenidas en el presente párrafo de la presente Ordenanza podrán ser aplicadas al tendido de líneas de transmisión de señales cuando así lo disponga el Alcalde en el decreto que dicte en cumplimiento de lo aquí establecido, el cual deberá contar con un informe técnico de la Dirección de Obras.